



Mérida

Ciudad Blanca

AYUNTAMIENTO 2015-2018

Reglamento Inteno Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. 2015-2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como fundamento la fracción VIII del punto Tercero del acuerdo de creación del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida 2015-2018 (COPLADEM); tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberá sujetarse su integración a fin de que en ella se encuentre representada la ciudadanía, y en su labor el análisis y reflexión de la realidad social y económica del Municipio.

Artículo 2.- Son órganos del COPLADEM:

- I. El Pleno
- II. Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social:
 - a) MERIDA competitiva y con oportunidades;
 - b) MERIDA sustentable;
 - c) MERIDA equitativa y solidaria;
 - d) MERIDA con servicios de calidad;
 - e) MERIDA más segura;
 - f) MERIDA eficiente y con cuentas claras y;
 - g) Cualquier otro por determinación del COPLADEM.

Artículo 3.- El pleno del Copladem, es el órgano máximo de Planeación del Municipio, será de carácter permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales acciones para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, y se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo.
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Asesor Técnico; el titular del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Los Regidores del Ayuntamiento de Mérida;
- VI. Los Directores o Titulares de las dependencias de la administración pública municipal siguientes:
 - a. Coordinación General de Administración;
 - b. Coordinación General de Funcionamiento Urbano;
 - c. Coordinación General de Política Comunitaria;

- d. Dirección de Gobernación;
- e. Unidad de Contraloría Municipal;
- f. Finanzas y Tesorería Municipal;
- g. Policía Municipal.

- VII. Por lo menos diez comisarios y subcomisarios que representen a las comisarías y subcomisarías del Municipio de Mérida:
- VIII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- IX. Coordinación del Consejo Estatal para la Planeación de Yucatán (COESPY);
- X. Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Yucatán;
- XI. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Yucatán;
- XII. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A. C.;
- XIII. Representantes de instituciones académicas y organismos no gubernamentales;
- XIV. Cámaras Empresariales e Industriales;
- XV. Colegios de Profesionistas;
- XVI. Asociaciones civiles y de atención a grupos vulnerables (discapacidad, protección de animales, albergues, grupos de la etnia maya, entre otros)
- XVII. Instituciones Académicas
- XVIII. Demás organizaciones académicas y de la sociedad civil a invitación del Presidente del Consejo.

Artículo 4.- Las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, tendrán funciones de consulta y análisis, a fin de coadyuvar en forma especializada en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Artículo 5.- Las sesiones del Pleno del Copladem y las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, serán públicas.

Artículo 6.- Los cargos de los integrantes del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, de las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, tendrán el carácter de honorarios y sus opiniones no obligan a las autoridades.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 7.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Municipio, así como de orientación en la Gestión por Resultados y del Presupuesto basado en resultados.

Artículo 8.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren

el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante su período constitucional.

Artículo 9.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener, los siguientes elementos:

- I. Portada;
- II. Índice o contenido;
- III. Presentación (Un mensaje del Presidente Municipal, con el objeto de dar a conocer el Plan Municipal de Desarrollo, tanto a los actores involucrados en el proceso como a quienes participaron directamente, menciona su importancia, utilidad y sentido para el desarrollo local);
- IV. El Cabildo;
- V. La Administración Municipal;
- VI. Introducción (resumen ejecutivo que expone la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo, su estructura y sus principales contenidos, su metodología, los problemas que pretende solucionar, su misión, sus objetivos y estrategias a desarrollar. Información sobre el Acuerdo de Creación del Copladem, Atribuciones, Integrantes del Copladem e Instalación del mismo);
- VII. Filosofía del Gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Fundamentos Jurídicos (Legislación aplicable en el proceso de la Planeación Municipal);
- IX. Diagnóstico estadístico y situacional del municipio de Mérida, Yucatán;
- X. La Planeación Municipal:
 - a. Ejes rectores fundamentales de la estructura estratégica que permitirán la planeación de las actividades de forma estratégica y eficiente,
 - b. Sub ejes: Subtemas derivados de cada eje rector, que marcan las directrices de la administración municipal.
 - c. Estrategias: Las acciones que se trazan para alcanzar los objetivos.
 - d. Objetivos: Directrices generales conforme a las cuales se desarrollarán las acciones del Plan Municipal de Desarrollo, es lo fundamental que se tiene que hacer para superar los problemas prioritarios del municipio, asegurando que tengan un impacto real.
- XI. Control, seguimiento y evaluación del desempeño (Los indicadores, metodología y periodicidad establecidos); y
- XII. Anexos:
 - a. Indicadores (Expresión cuantitativa o cualitativa que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, a través del establecimiento de una relación entre variables)
 - b. Programas Municipales (Principales programas que emprenderá a lo largo de los tres años de administración municipal);
 - c. Agradecimientos (Agradecimiento y relación de ponentes y participantes en las mesas de trabajo y otros actores involucrados en la elaboración del Plan.

- d. Referencias y bibliografía
- e. Directorio Municipal (Responsables de la publicación)

Artículo 10.- El Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros noventa días de su gestión y remitirse al Congreso del Estado por conducto del Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo.

Artículo 11.- El Plan Municipal de Desarrollo, será elaborado a partir de la Plataforma Política y las propuestas ciudadanas recibidas en el seno del Copladem, en coadyuvancia con las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, integradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como representantes de la sociedad civil y otros organismos no gubernamentales, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Planeación; dicho Plan deberá someterse a la aprobación del Cabildo, dentro los términos que marca la Ley.

Artículo 12.- Será obligación y responsabilidad de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborar Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán cada una de ellas, en total concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y en el modelo de gestión basado en resultados.

Artículo 13.- Se desarrollarán acciones para identificar el grado de cumplimiento del plan y el avance de los programas, reforzando el vínculo entre el proceso presupuestario con las actividades de planeación. De esta manera, se medirá el impacto y resultado del Plan, los programas y el desempeño de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 14.- Se implementará un proceso de seguimiento y evaluación del Plan, a través de un sistema de evaluación del desempeño y matriz de indicadores por resultados, y se establecerán los mecanismos para dar certidumbre que los programas, proyectos y acciones se realicen de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de las estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan.

Artículo 15.- Los informes anuales del gobierno municipal, se elaborarán de acuerdo a la estructura del Plan Municipal de Desarrollo y servirán también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

Artículo 16.- Los resultados de dicha evaluación, se darán a conocer a la sociedad civil, Instituciones, organismos, dependencias y ciudadanos en general, cada año, pero de manera trimestral se realizará un ejercicio interno de seguimiento.

Así mismo se remitirán al Congreso del Estado los avances y resultados de dicho Plan, para los efectos de los mecanismos de evaluación.

Artículo 17.- El contenido del Plan Municipal de Desarrollo deberá estar en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo en vigor, esto es con la finalidad de que los tres niveles de gobierno tengan una planeación respecto a las actividades que realizan y persigan los mismos objetivos, de acuerdo a las Leyes vigentes correspondientes.

Artículo 18.- El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional.

CAPÍTULO III DEL PLENO DEL COPLADEM

Artículo 19.- El COPLADEM como órgano técnico, coordinador y consultivo en materia de planeación municipal deberá impulsar la elaboración y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo al interior de la administración pública municipal, dentro de sus atribuciones:

- I. Formular, actualizar, instrumentar y evaluar los proyectos, programas y planes estratégicos y desarrollo municipal, valorando el contexto social y económico del Municipio;
- II. Promover a beneficio del Municipio el trabajo del gobierno federal y estatal en los procesos de planeación, programación, evaluación e información para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos;
- III. Propiciar la colaboración de la sociedad en una extensión del esfuerzo complementario en torno a los propósitos comunes;
- IV. Participar, por conducto del Presidente, en la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y en sus Subcomités Regionales;
- V. Proponer políticas generales con el fin de guiar las acciones de las Direcciones de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
- VI. Llevar a cabo funciones de evaluación, control y seguimiento de los instrumentos de planeación municipales e informar a las Direcciones del Ayuntamiento de su resultado;
- VII. Participar en la elaboración del Informe Anual del Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, y
- IX. Las demás establecidas en disposiciones legales, reglamentarias o que instituya el Ayuntamiento.



Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones que se establecen en punto cuarto del acuerdo de creación.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica tendrá las funciones que se establecen en punto quinta del acuerdo de creación, procurando establecer los mecanismos de vinculación ciudadana con toda la sociedad en general. Se integrará por uno o más auxiliares, conforme a la capacidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV DE LAS MESAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 22.- La conformación de las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, para consultas y análisis, serán determinados por acuerdo de Cabildo y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración y el cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, en el eje correspondiente, realizando propuestas sobre políticas públicas;
- II. Determinar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las líneas de acción contempladas en el Plan;
- III. Invitar por conducto del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, para su integración a otras instituciones o personas a participar en el trabajo de las Mesas;
- IV. Aprobar una agenda de trabajo, y participar activamente en las sesiones;
- V. Informar al COPLADEM de los avances en su programación;
- VI. Conjuntar en todo su trabajo la representatividad de todo el sector especializado en la materia;
- VII. Agendar visitas al área de trabajo o espacios necesarios para atender una problemática;
- VIII. Conocer el seguimiento anual del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Solicitar a través del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, la información necesaria a las dependencias de la administración pública municipal para integrar los proyectos de las Mesas de trabajo;
- X. Vigilar, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones propias de las dependencias de la administración pública que corresponda a su eje, y
- XI. Demás necesarios por acuerdo del COPLADEM.

Artículo 23.- El Presidente del Consejo, con apoyo del Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, nombrarán a los Coordinadores y Secretario de Actas de Las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, cada vez que éstos sesionen, serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo de la Mesas, deberán ser miembros del COPLADEM. Los Coordinadores de las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, serán los encargados de moderar las

reuniones, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la consideración o en su caso votación del mismo.

Artículo 24.- Las dependencias de la administración pública municipal tendrán la obligación de integrarse a la labor realizada en las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, con el apoyo de un auxiliar del Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

Artículo 25.- Las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, tendrán como prioridad realizar propuestas que enriquezcan la implementación del Plan Municipal de Desarrollo en la administración pública municipal.

Artículo 26.- Las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, serán determinados por la especialidad en cada uno de los ejes prioritarios señalados dentro del Plan Municipal de Desarrollo. Su integración será siempre considerando la presencia de cuando menos un miembro del COPLADEM, quien a través del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico determinará los lineamientos, objetivos y trabajo específico.

Las reuniones de las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, requerirán de una convocatoria previa, de por lo menos 24 horas de anticipación y el objetivo será cumplir con encomiendas en el tiempo que determine el Plan de Trabajo del COPLADEM.

El trabajo realizado deberá tener sustento social, jurídico y económico, con una valoración muy precisa del contexto municipal de Mérida.

Artículo 27.- El COPLADEM podrá considerar los medios necesarios para realizar una invitación abierta a las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN EN EL COPLADEM Y DE LAS MESAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 28.- El Pleno del COPLADEM llevará a cabo su labor conforme las siguientes formalidades:

- I. La convocatoria será enviada en forma oportuna, señalando fecha, lugar y objeto de la reunión, y se adjuntará la documentación necesaria, en su caso;
- II. De cada sesión se levantará minuta con los acuerdos, teniendo como anexo la lista de asistencia, el orden del día, el acta de la sesión con los acuerdos tomados, síntesis y la correspondencia recibida. La minuta deberá ser firmada y probada por todos los presentes.
- III. La Secretaría Técnica llevará el seguimiento de los acuerdos e informará al COPLADEM;
- IV. El COPLADEM sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, conforme se requiera;

- V. Para llevar a cabo la reunión deberá haber un Quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 29.- Se manejarán tiempos para la participación de los integrantes, con el fin de llevar un control de la sesión y del horario, procurando la calidad en tiempo laborado.

Artículo 30.- Si un Integrante falta más de 3 veces seguidas sin justificación y sin dar aviso a la Secretaría Técnica, se procederá a su baja.

Artículo 31.- Las instituciones participantes en el COPLADEM podrán contar con representantes quienes tendrán los mismos derechos en cuanto a voz y voto, siempre que hayan asistido con antelación a las sesiones del Pleno o Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, y se encuentren sabedores de los asuntos a tratar. Asimismo, podrán designar a personal adicional para participar en razón de especialidad en Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social.

Artículo 31.- Los integrantes de la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 32.- Los asuntos e intercambio de información podrán ser manejados en lo posible vía virtual, a fin de que se retroalimenten de manera previa a la sesión y/o reunión; no obstante, se deberá presentar por escrito o en archivos electrónicos la información que se requiera mostrar al Pleno o en su caso a las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social; así mismo cada integrante del Pleno del Consejo y/o participantes de las Mesas y Equipos de Trabajo de Participación Social, tendrán derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema, de tres minutos por miembro en cada punto del orden del día.

Artículo 33.- El COPLADEM en todo momento podrá determinar los mecanismos de consulta ciudadana a través de foros, mesas de análisis entre otros, con la finalidad de obtener de la ciudadanía su perspectiva y sentir sobre las necesidades más apremiantes del Municipio, y de esta manera, integrarlas en forma sistemática en los proyectos y programas a realizar por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Los integrantes del Copladem o de las mesas y equipos de trabajo que contravengan estas disposiciones podrán ser reconvenidos e incluso separados por acuerdo del Consejo

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente Reglamento será aplicable para el desempeño de la labor del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, en el período 2015-2018, y entrará en

vigor, al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento Interno en la Gaceta Municipal.

PROTESTAMOS LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO EL DÍA 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

RÚBRICAS.